

## ESTATUTOS

### Capítulo I. Denominación, objeto, domicilio y ámbito

#### Artículo 1

La Asociación de Madres y Padres de Alumnos está constituida en la población de y se rige por estos estatutos; por la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, del derecho a la educación; el Decreto 202/1987, de 19 de mayo, del Departamento de Enseñanza, y las restantes disposiciones de aplicación, y subsidiariamente por la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Catalunya, relativo a las personas jurídicas y la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

La asociación no tiene ánimo de lucro.

#### Artículo 2

La asociación asume los objetivos siguientes:<sup>1</sup>

- a) Apoyar y asistir a los miembros de la asociación y, en general, a los padres y las madres de alumnos, a los tutores, profesores y alumnos del centro, y a sus órganos de gobierno y de participación, en todo aquello que hace referencia a la educación de sus hijos y, en general, de todos los alumnos matriculados en el centro.
  - b) Promover la participación de los padres y las madres de los alumnos en la gestión del centro.
  - c) Asistir a los padres y las madres en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y la gestión del centro cuando sea sostenido con fondos públicos.
  - d) Promover la representación y la participación de los padres y las madres en los consejos escolares de los centros públicos y concertados y otros órganos colegiados.
  - e) Facilitar la colaboración del centro en los ámbitos social, cultural, económico y laboral del entorno.
  - f) Colaborar en las actividades educativas del centro y cooperar con el Consejo Escolar en la elaboración de directrices para la programación de actividades complementarias, extraescolares o de servicios.
  - g) Promover las actividades de formación de los padres y las madres, tanto desde la vertiente cultural como desde la específica de responsabilización en la educación familiar.
  - h) Otros que, en el marco de la normativa educativa, les asignen sus estatutos.
  - i) Promover y realizar todo tipo de actividades físico-deportivas.
-

1. Página: 2  
Estos objetivos, que deben considerarse básicos, se pueden ampliar con otros que estén comprendidos en el marco de la normativa educativa.

### *Artículo 3*

El domicilio de la asociación queda fijado en el número                    de la calle                    de                    , y su ámbito de actividades principal se circunscribe fundamentalmente a Cataluña.

## **Capítulo II. Socios**

### *Artículo 4*

Pueden ser socios de la asociación los padres y las madres o los representantes legales de los alumnos matriculados en el centro que manifiesten su voluntad de pertenecer como tales a la entidad.

La admisión de socios es facultad de la Junta Directiva, que la acuerda una vez la persona que la ha solicitado ha acreditado su condición de padre o madre o tutor de uno o más alumnos del centro.

### *Artículo 5*

Son derechos de los socios:

a) Participar en las actividades de la asociación interviniendo en las asambleas generales, exponiendo quejas y sugerencias por escrito a la Junta Directiva u oralmente a los delegados de curso, que las trasladan a la mencionada Junta en sus reuniones.

b) Tener voz y voto en las asambleas generales.

c) Elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva.

d) Tener un ejemplar de los estatutos vigentes.

e) Consultar los libros de la asociación.

Son deberes de los socios:

a) Contribuir económicamente a sostener la asociación y sus actividades satisfaciendo las cuotas y las derramas acordadas.

b) Cumplir los acuerdos reglamentarios adoptados por la asociación a través de sus diferentes órganos de gobierno, con el fin de alcanzar de la mejor manera posible los objetivos de la entidad.

### *Artículo 6*

Los socios pueden ser dados de baja de la asociación por alguno de los motivos siguientes:

1. Renuncia voluntaria comunicada por medio de un escrito dirigido al presidente.
2. Pérdida de la condición de padre o madre de alumno, de la patria potestad o de la representación legal.
3. Falta de pago de las cuotas establecidas, si lo decide la Junta Directiva.
4. Uso de la asociación o de la condición de socio con finalidades diferentes a las asumidas estatutariamente por la entidad.

### **Capítulo III. La Asamblea General**

#### *Artículo 7*

1. La Asamblea General es el órgano soberano de la asociación; sus miembros forman parte de ella por derecho propio e irrenunciable.
2. Los miembros de la asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de este órgano.
3. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los que discrepen y los presentes que se hayan abstenido de votar.

#### *Artículo 8*

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

- a) Modificar los estatutos.
- b) Elegir y separar a los miembros del órgano de gobierno y controlar su actividad.
- c) Aprobar el presupuesto anual y la liquidación de cuentas anuales, y también adoptar los acuerdos para la fijación de la forma y el importe de la contribución al sostén de los gastos de la asociación y aprobar la gestión hecha por el órgano de gobierno.
- d) Acordar la disolución de la asociación.
- e) Incorporarse a otras uniones de asociaciones y separarse de ellas.
- f) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- g) Aprobar el reglamento de régimen interior.
- h) Acordar, con un expediente previo, la baja o la separación definitiva de los socios.
- i) Conocer las solicitudes presentadas para ser socio, y también las altas y las bajas debidas a una razón diferente de la separación definitiva.

j) Resolver sobre cualquier otra cuestión que no esté directamente atribuida a ningún otro órgano de la asociación. La relación de las facultades que se hace en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

#### *Artículo 9*

1. La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro de los meses comprendidos entre                    y                    , ambos inclusive.

2. El órgano de gobierno puede convocar la Asamblea General con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y debe hacerlo cuando lo solicite un 10 % de los asociados; en este caso, la asamblea ha de tener lugar dentro del plazo de treinta días a partir de la solicitud.

#### *Artículo 10*

1. La Asamblea es convocada por el órgano de gobierno mediante una convocatoria que tiene que contener, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.

2. La convocatoria debe comunicarse quince días antes de la fecha de la reunión, individualmente y mediante un escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de socios de que ha de disponer la asociación.

3. Las reuniones de la Asamblea General son presididas por el presidente de la asociación. En su ausencia lo sustituirán, sucesivamente, el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta. Actuará como secretario quien ocupe este mismo cargo en la Junta Directiva.

4. El secretario redacta el acta de cada reunión, que ha de firmar junto con el presidente, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.

Al principio de cada reunión de la Asamblea General se lee el acta de la sesión anterior con el fin de aprobarla o enmendarla. Cinco días antes, no obstante, el acta y cualquier otra documentación debe estar a disposición de los socios en el local social.

#### *Artículo 11*

1. La Asamblea General se constituye válidamente sea cual sea el número de socios presentes o representados.

2. El 10 % de los socios pueden solicitar al órgano de gobierno la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos por tratar. En caso de que ya se haya convocado la Asamblea, lo pueden hacer dentro del primer tercio del periodo comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha en que este órgano se reunirá. La Asamblea únicamente puede adoptar acuerdos con respecto a los puntos incluidos en el orden del día, salvo que se haya constituido con carácter universal o que los acuerdos se refieran a la convocatoria de una nueva asamblea general.

#### *Artículo 12*

1. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la asociación.

2. Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de los socios presentes o representados.

3. Para adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en otra ya existente, y la disposición o alienación de bienes, se requiere una mayoría cualificada de los socios presentes o representados (los votos afirmativos superan la mitad de los emitidos). En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentan diversas candidaturas, se hace por acuerdo de la mayoría simple o relativa de los socios presentes o representados (más votos a favor que en contra).

4. Las candidaturas que se presentan formalmente tienen derecho a una copia de la lista de los socios y de sus domicilios y direcciones de correo electrónico, siempre que los socios lo autoricen expresamente.

#### **Capítulo IV. La Junta Directiva**

##### *Artículo 13*

1. Rige, administra y representa la asociación la Junta Directiva,<sup>2</sup> que está compuesta por el presidente, el vicepresidente, el secretario, el tesorero y los vocales. Estos cargos tienen que ser ejercidos por personas diferentes.

2. La elección de los miembros de la Junta Directiva, que han de ser socios, se hace por votación de la Asamblea General. Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo.

3. El nombramiento y el cese de los cargos se comunicarán al Registro de Asociaciones mediante un certificado, emitido por el secretario saliente con el visto bueno del presidente saliente, que incluirá también la aceptación del nuevo presidente y del nuevo secretario.

4. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo gratuitamente.

##### *Artículo 14*

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo durante un periodo<sup>3</sup> de \_\_\_\_\_, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos.

2. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede ocurrir por:

a) dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el cual expongan los motivos

b) enfermedad que los incapacite para ejercer el cargo

---

2. Página: 5  
La composición de la Junta Directiva puede ser diferente, aunque tiene que incluir necesariamente un presidente, un secretario y un tesorero.

3. Página: 5  
Hay que concretar la duración del cargo teniendo en cuenta que no puede ser superior a cinco años.

c) baja como miembros de la asociación

d) sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo

3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva han de cubrirse en la primera reunión de la Asamblea General que se celebre. Mientras, un miembro de la asociación puede ocupar provisionalmente el cargo vacante.

#### *Artículo 15*

1. La Junta Directiva tiene las facultades siguientes:

a) Representar, dirigir y administrar la asociación de la manera más amplia que reconozca la Ley; asimismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.

b) Tomar los acuerdos que haga falta en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.

c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación.

d) Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación tienen que satisfacer.

e) Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.

f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.

g) Contratar los empleados que la asociación pueda tener.

h) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse por que los servicios funcionen con normalidad.

i) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo.

j) Nombrar a los vocales de la Junta Directiva que deban encargarse de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.

k) Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:

-subvenciones u otras ayudas

-el uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana

l) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito o de ahorro y disponer de los fondos que haya en este depósito. La disposición de los fondos se determina en el artículo 28.

m) Resolver provisionalmente cualquier caso que no hayan previsto los estatutos y dar cuenta del mismo en la primera reunión de la Asamblea General.

n) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a ningún otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya sido delegada expresamente.

#### *Artículo 16*

1. La Junta Directiva, convocada previamente por el presidente o por la persona que lo sustituya, debe reunirse en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en ningún caso puede ser inferior a una vez cada trimestre.<sup>4</sup>

2. Tiene que reunirse en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el presidente o bien si lo solicita un tercio<sup>5</sup> de los miembros que la componen.

#### *Artículo 17*

1. La Junta Directiva queda constituida válidamente si ha sido convocada con antelación y hay un quórum de la mitad más uno.

2. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, pueden excusarse de ello. La asistencia del presidente o del secretario o de las personas que los sustituyan es necesaria siempre.

3. La Junta Directiva toma los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

#### *Artículo 18*

1. La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o varias comisiones o grupos de trabajo si cuenta para ello con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

2. También puede nombrar, con el mismo quórum, uno o varios mandatarios para ejercer la función que les confíe, con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso.

#### *Artículo 19*

Los acuerdos de la Junta Directiva deben hacerse constar en el libro de actas y tienen que ser firmados por el secretario y el presidente. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, debe leerse el acta de la sesión anterior para aprobarla o rectificarla, según proceda.

---

4. Puede fijarse otra periodicidad.

5. Puede fijarse otro porcentaje.

## **Capítulo V. La presidencia y la vicepresidencia**

### *Artículo 20*

1. Son propias de la presidencia las funciones siguientes:

- a) Dirigir y representar legalmente a la asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- c) Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
- d) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la asociación.
- f) Las atribuciones restantes propias del cargo y las delegadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

2. El presidente es sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta, por este orden.

## **Capítulo VI. La tesorería y la secretaría**

### *Artículo 21*

El tesorero tiene como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Lleva un libro de caja. Firma los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Paga las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales han de ser visadas previamente por el presidente, e ingresa lo que sobra en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro.

### *Artículo 22*

El secretario debe custodiar la documentación de la asociación; levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva; redactar y autorizar los certificados que deban entregarse, y también llevar el libro de registro de socios.

## **Capítulo VII. Las comisiones o grupos de trabajo**

### *Artículo 23*

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo deben plantearla los miembros de la asociación que quieran formarlo, los cuales deben informar de ello a la Junta Directiva y explicar las actividades que se proponen llevar a cabo.

La Junta Directiva debe preocuparse de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, cuyos encargados han de presentarle una vez al mes un informe detallado de sus actuaciones.

## **Capítulo VIII. El régimen económico**

### *Artículo 24*

Esta asociación no tiene patrimonio fundacional.<sup>6</sup>

### *Artículo 25*

Los recursos económicos de la asociación se alimentan de:

- a) las cuotas que fija la Asamblea General para sus miembros
- b) las subvenciones oficiales o particulares
- c) las donaciones, las herencias o los legados
- d) las rentas del propio patrimonio o bien otros ingresos que puedan obtenerse

### *Artículo 26*

Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales —que se abonarán por meses, trimestres o semestres, según lo que disponga la Junta Directiva— y cuotas extraordinarias.

### *Artículo 27*

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.

### *Artículo 28*

En las cuentas corrientes o libretas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, deben figurar las firmas del presidente, el tesorero y el secretario.

Para poder disponer de los fondos basta con dos firmas, una de las cuales ha de ser la del tesorero o bien la del presidente.

---

6. Si lo tiene, hay que indicar la cantidad en que se valora.

## **Capítulo IX. El régimen disciplinario**

### *Artículo 29*

El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socios que incumplen sus obligaciones.

Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la asociación, según lo que establezca el reglamento interno.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. En el plazo de 10 días, la Junta Directiva nombra un instructor, que tramita el expediente sancionador y propone la resolución en el plazo de 15 días, con audiencia previa del presunto infractor. La resolución final, que ha de ser motivada y aprobada por dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, la adopta este órgano de gobierno también dentro de un periodo de 15 días.

Contra las sanciones por faltas graves y muy graves acordadas por la Junta Directiva, las personas interesadas pueden recurrir, si el reglamento interno establece el procedimiento para ello, en la primera asamblea general que se celebre.

## **Capítulo X. La disolución**

### *Artículo 30*

La asociación puede ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

### *Artículo 31*

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General debe tomar las medidas oportunas tanto con respecto a la destinación de los bienes y derechos de la asociación, como a la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.

2. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.

3. Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

4. El remanente limpio que resulte de la liquidación debe entregarse directamente a la entidad pública o privada sin afán de lucro que haya destacado más, dentro del ámbito territorial de actuación de la asociación, en su actividad a favor de obras benéficas.

5. Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los apartados anteriores de este mismo artículo son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.

, d de

Firmas de todos los socios fundadores